

ESTADO ARAGUA

MUNICIPIO GIRARDOT

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Girardot cuya capital es la ciudad de Maracay fue creado el 20-02-1881, posee un total de 8 parroquias, denominadas: Las Delicias, Madre María de San José, Joaquín Crespo, Pedro José Ovalles, José Casanova Godoy, Andrés Eloy Blanco, Los Tacarigua y Choróní y cuenta con una población de aproximadamente 461.640 habitantes, de acuerdo con el último censo oficial del año 2000, el Concejo Municipal lo conforman 11 Concejales Principales y sus respectivos suplentes, toda esta información se desprende del contenido del Informe de Gestión emitido por la Contraloría Municipal durante el ejercicio 2005.

El Presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos Municipales según la Ordenanza de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2005 alcanzó la cantidad de Bs.F. 81, 35 millones de los cuales le fue asignado a la Contraloría Municipal la cantidad de Bs.F. 2,06 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del Municipio Girardot del Estado Miranda, efectuado durante el ejercicio fiscal 2006, para el período 2007-2012.

Observaciones relevantes

En cuanto al análisis efectuado al proceso de selección de los miembros del jurado calificador, se constató que no se cumplieron con los lapsos establecidos en el artículo 9 Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, en cuanto a informar a este Máximo Órgano de Control en un lapso de 3 días hábiles la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados, no obstante lo hizo en 5 días hábiles, lo cual ocasiona que el proceso no sea objetivo.

No se evidenció el curriculum vitae ni los respectivos soportes, de los miembros principales y suplentes del jurado calificador designado por la Contraloría del Estado ni por el Concejo Municipal, razón por la cual no se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 16 del Reglamento antes citado, el cual señala que: “El jurado del

concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 y 5 del artículo 14 de este Reglamento...”.

El funcionario encargado de formalizar la inscripción de los aspirantes al concurso público para la designación del Contralor Municipal no guardó discrecionalidad en cuanto a la divulgación de los nombres de los aspirantes toda vez que remitió copia del Acta de Sesión del jurado calificador donde se señalan los nombres de los aspirantes a diferentes entes en esa localidad y por tanto no cumplió con las atribuciones que le confiere el artículo 13 del citado Reglamento en los cuales están claramente definidas las atribuciones y deberes del funcionario ante quien se formalizará la inscripción, trayendo como consecuencia que no se garantice la objetividad e imparcialidad del concurso.

El proceso de evaluación de las credenciales de los aspirantes al cargo de Contralor Municipal transcurrió en un lapso de 204 días, no ajustado a lo previsto en el artículo 32 del citado Reglamento, no obstante no se suscribió acta que explicara las razones, situación que no garantiza la imparcialidad y objetividad de los resultados en el proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados.

El jurado calificador procedió a descalificar al participante que obtuvo la mayor puntuación por motivos vinculados a la no existencia física de una empresa donde laboró el ciudadano, que por razones no justificadas no se pudo determinar las causas del cierre, lo que conllevó a la descalificación por presentar documentos falsos, no obstante se observa que el procedimiento para la descalificación del aspirante no se realizó conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 1 del citado Reglamento, el cual señala el jurado calificador verificará el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazará a quienes no los reúnan. Esto implica que el jurado en su oportunidad debió rechazar la inscripción del aspirante y no continuar con su evaluación. Tal situación trae como consecuencia la omisión del principio de transparencia y legalidad que debe prevalecer en todo concurso público.

Conclusiones

Se concluye que el Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Girardot del estado Aragua, presentó irregularidades en cuanto a que: el Concejo Municipal no informó a la Contraloría General de la República de la publicación y avisos de prensa de la convocatoria del concurso, en el tiempo estipulado en el Reglamento; no se evidenció si los miembros principales y suplentes designados por el

Concejo Municipal y por la Contraloría del Estado respectivamente, cumplieran con los requisitos para participar como jurados, el Secretario del Concejo Municipal, funcionario encargado para formalizar la inscripción de los aspirantes al concurso público para la designación del Contralor Municipal no guardó discrecionalidad en cuanto a la divulgación de los nombres de los aspirantes al concurso. El jurado procedió a descalificar al ganador del concurso por no lograr constatar la existencia física de una de las empresas en las cuales laboró el participante; el jurado calificador evaluó en un lapso de 204 días las credenciales de los aspirantes, siendo el tiempo estipulado 15 días hábiles siguientes al cierre del lapso de inscripción.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Presidente y Demás Miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- El Concejo Municipal debe informar a la Contraloría General de la República del llamado a concurso público para la designación del contralor municipal en los lapsos establecidos en el Reglamento.
- La Secretaría del Concejo Municipal como Órgano convocante debe guardar estricta confidencialidad de la información suministrada por los aspirantes.
- El Jurado Calificador debe descartar aquellos soportes de los documentos suministrados por los participantes que no haya podido verificar su existencia.
- El jurado calificador debe nombrar aquel participante que haya obtenido la mayor puntuación, tal como lo establece el Reglamento.
- El jurado calificador debe evaluar las credenciales de los participantes en un lapso no mayor a 15 días hábiles tal como lo establece el Reglamento.